

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

Elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 27 de agosto del 2012, por el que se acordó la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras indicadas a continuación.

Conforme a las previsiones del art 17,4 del RDL/ 2/2004 por el que se aprueba el Texto Re-fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican íntegramente las mismas. Las presentes modificaciones entrarán en vigor y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, a excepción de la Ordenanza de Abastecimiento de Aguas y la Ordenanza de Tratamiento y Depuración que se producirá el 1 de abril del 2013.

ANEXO**MODIFICACIONES ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:***Artículo 5. Cuota Tributaria.*

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento se determina conforme a las siguientes tarifas.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa nº 1: Suministro de agua a viviendas:

Mínimo hasta 24 m³ al trimestre: 10,34 €

De 24 m³ al trimestre en adelante: 0,69 €/m³

Tarifa nº 2: Suministro de agua a establecimientos industriales:

Mínimo hasta 30 m³ al trimestre: 16,69 €

De 30 m³ al trimestre en adelante: 0,86 €/m³

Industrias o establecimientos sin contador, contador averiado o ilegible: 113,32 €/trimestre.

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario se entenderá consumido dicho mínimo con independencia de lo que marque el contador, no siendo este mínimo objeto de descuento en futuras facturaciones.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES***Artículo 5. Tarifas*

a) Viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- Hasta 24 m³ trimestre: 7,76 €

- Más de 24 m³ trimestre: 0,39 €/m³

b) Fincas y locales destinados a actividades comerciales, industriales y de servicios:

- Hasta 30 m³ trimestre: 9,31 m³

- Exceso sobre 30 m³/trimestre: 0,45 €/m³.

BOPSO-122-26102012



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7. Tarifas.

La cuantía antedicha se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A la base 1 a): 121 €

A la base 1 b): 364 €

A la base 2 a): 45 €

A la base 2 b): 242 €

A la base 3 a): 496 €

A la base 3 b): 1.153 €

A la base 3 c): 1.893 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 8.- Tarifas y cuotas.

Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio serán las siguientes:

a) Apertura de foso en sepultura de tierra y en panteón: 73 €.

b) Apertura y cierre de nicho: 37 €.

c) Exhumación de cadáveres en fosas en suelo de tierra, panteón o nicho: 88 €.

d) Traslado de restos de nicho a sepultura: 184 €.

e) Traslado de restos de sepultura a sepultura, o de sepultura a panteón: 221 €.

f) Reducción de restos por fallecido en nicho, sepultura o panteón: 37 €.

g) Mantenimiento de un nicho: 4,50 €/año

h) Mantenimiento de sepultura: 7 €/año

i) Utilización del velatorio municipal: 146 €/día.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Por cada elemento situado en la vía pública:

I. En plazas públicas:

Cada mesa: 43,00 €/temporada

Cada silla: 13,00 €/ temporada

Cada cuba rústica o barril: 43,00 €/temporada

Cada mesa alta: 43,00 €/ temporada

Cada sombrilla o parasol: 13,00 €/ temporada

II. En resto de vías públicas:

Cada mesa: 22,00 €/temporada

Cada silla: 7,00 €/ temporada

Cada cuba rústica o barril: 22,00 €/ temporada

BOPSO-122-26102012



Cada mesa alta: 22,00 €/ temporada

Cada sombrilla o parasol: 7,00 €/ temporada

Esta cuota será irreductible por el período anual o de temporada solicitado.

III.- Por incremento del número de mesas y sillas, con respecto al autorizado, previa comprobación por los Agentes de la Policía Local, se procederá a la liquidación de la cantidad de 100 € por cada elemento colocado (mesa, silla, cuba rústica o barril, mesa alta, sombrilla o parasol) y por día de colocación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

2. Los tipos de gravamen son los que se señalan en las siguientes Tarifas:

-Tarifa 1ª

Se aplicará en los supuestos de los apartados 1º a 7º, 9º, 13º, 14º, 16º a 17º del artículo 2º punto 2. Sobre el presupuesto de ejecución material: 0,30 por 100.

La cuota resultante, no será inferior a 20 €, que tendrá el carácter de mínima.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOCIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Artículo 8.- Tarifas y cuotas.

1.-En los Servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes:

- a) Viviendas familiares, merenderos y afines: 52,39 €/año
- b) Comercios en general, oficinas e industrias: 320,00 €/año
- c) Fruterías, pescaderías, carnicerías y pequeños comercios de alimentación y bebidas: 366,74 €/año
- d.- Bares, tabernas, cafés y discotecas: 419,12 €/año
- e.- Restaurantes, casas de comidas y similares: 484,62 €/año
- f.- Hoteles y hostales: 1.335,99 €/año
- g.- Supermercados: 1.047,85 €/año
- h.- Pensiones, residencias, centros de enseñanza y albergues: 523,91 €/año
- i.- Contenedores de uso privado: 785,87 €/año
- j.- Contenedores en localidades agregadas: 916,86 €/contenedor/año
- k.- Recogida de voluminosos: 2,00 €/pieza

2.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de liquidar esta tasa, conforme a la tarifa b) y c) contemplada en el apartado anterior, en aquellos locales, que aun abiertos de forma provisional o temporal, lleven a cabo actividades que puedan generar residuos, previo informe de los servicios técnicos municipales, o de la policía local.

3.- El Ayuntamiento se reserva la decisión sobre la gestión, para llevar a cabo el cobro del supuesto contemplado en el apartado k), referente a la recogida de voluminosos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, se establece conforme a las siguientes tarifas:



a) Ocupación de la vía pública con motivo de mercados semanales:

1. Ocupación de terrenos con puestos en el mercado semanal: 21 € m² y año.
2. Reparto coste anual en concepto de limpieza: 75,00 €/año.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de Burgos), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de que los interesados pueda ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 17 de octubre del 2012.– El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 2412

BOPSO-122-26102012